



EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador – Constitución- consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;

Que el artículo 95 ibídem determina: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que el artículo 96 de la Carta Magna, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los mecanismos de participación ciudadana aplicables para el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa dispone que: *“Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. (...);”*

Que respecto del procedimiento de programación del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, ordena: *“Plazo para el cálculo definitivo.- En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.”*

Que el artículo 238 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.*

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;(…)”*

Que el artículo 404 del Código Municipal establece sobre la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito que: *“Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Las y los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito teniendo una duración de dos años en sus funciones”;*

Que los numerales 6 y 7 del artículo 412 ibídem atribuye como funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“Art. 412.- Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 6. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional; 7. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; (...)”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 237 y 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y 412 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el cálculo definitivo de ingresos para el año 2025, en cumplimiento a los artículos 237 y 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Anexo 1).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.

SEGUNDA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2024.

Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la señora Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito**

Paulina Recalde

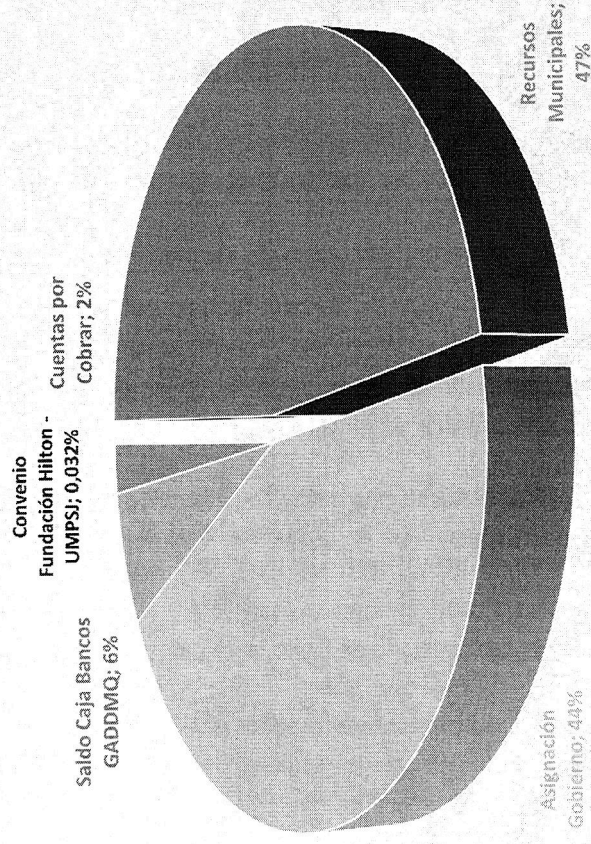
**Secretaria General de Coordinación Territorial,
Gobernabilidad y Participación
Secretaria de la Asamblea de Quito**

ANEXO 1

ESTIMACIÓN DEFINITIVA DE LOS INGRESOS EJERCICIO ECONÓMICO 2025

Descripción	Estimación 2025
Recursos Municipales	371.375.100,00
Asignación Gobierno	344.188.437,41
Saldo Caja Bancos GADDMQ	50.000.000,00
Convenio Fundación Hilton - UMPSJ	250.000,00
Cuentas por Cobrar	18.400.000,00
Total	784.213.537,41

PROYECCIÓN DE INGRESOS 2025



Quito
Alcaldía Metropolitana

Administración General
Dirección Metropolitana Financiera